

REF.: SEIPS/157-PAS-2017

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

I. Mediante resolución de las quince horas con veinte minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, requirió al Señor [REDACTED] en calidad de titular de [REDACTED] realizar la destrucción de los productos que se encontraban sellados y bajo su reguardo, remitiendo posteriormente el acta de destrucción de los mismos a la Unidad de Litigios Regulatorios de esta Autoridad Reguladora.

II. En atención a lo anterior y con fundamento en uno de los principios que rigen la actividad de la Administración Pública, previsto en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos —LPA— relativo a la celeridad e Impulso de Oficio de los procedimientos, que establece que los mismos deben ser *“ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita”*, esta Unidad como asesora técnica de la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, procederá a resolver lo que corresponde en este procedimiento en los siguientes términos:

III. POR RECIBIDO

Correo electrónico de fecha dieciséis de marzo del corriente año, enviado por la licenciada [REDACTED] en calidad de Regente de la Farmacia ya citada; a través del cual remite copia de **“Constancia de destrucción y disposición final de desechos farmacéuticos”**, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, mediante la cual MIDES S.E.M de C.V, hace constar *—en lo pertinente—* que: *“...el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, se recibió en el relleno sanitario MIDES, para su destrucción y disposición final la cantidad de 33.00 lbs. (0.01 TM) de medicamentos farmacéutico vencido. Propiedad de la empresa [REDACTED]”*

IV. CONSIDERANDO:

Dado lo anteriormente expuesto se advierte el cumplimiento por parte del administrado a lo requerido a través de resolución consignada en el preámbulo del presente auto; por tanto, es procedente ordenar el archivo del presente expediente administrativo sancionador.

Finalmente, se insta a la regulada a seguir realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de todos los requerimientos realizados por esta Autoridad Reguladora, en atención a lo previsto en la Ley de Medicamentos y la correspondiente normativa complementaria.

V. **POR TANTO** y de conformidad a lo establecido en los artículos 11, 86 in fine y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 11, 13, de la Ley de Medicamentos; 7, 83, 85, y 87 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE**:

- a) *Tener por cumplido* por parte de [REDACTED] en calidad de titular de [REDACTED] a lo requerido en la letra b) de la parte resolutive de la resolución de las quince horas con veinte minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno.
- b) *Archívese* el presente expediente; y,
- c) *Notifíquese.* -

.....
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE
LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
.....RUBRICADAS.....